

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XI.- DE LA CONTABILIDAD**

#### **CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

##### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Los estados financieros consolidados presentan en beneficio de los accionistas, acreedores y otros usuarios, la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera (flujos de efectivo) de la compañía matriz y sus subsidiarias, esencialmente como si el grupo fuera una sola compañía con una o más sucursales.

Los estados financieros combinados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones y los cambios en la posición financiera (flujos de efectivo) de un grupo de compañías, usualmente aquellas que están en propiedad común.

##### **SECCIÓN II.- CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 2.-** El banco privado que haga cabeza de un grupo financiero y las entidades del sector financiero privado, consolidarán o combinarán obligatoriamente sus estados financieros con los de sus subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, respectivamente, a una misma fecha y por el mismo período, incluyendo las siguientes entidades:

- a. Bancos privados;
- b. Entidades de servicios financieros;
- c. Entidades de servicios auxiliares al sistema financiero; e,
- d. Entidades financieras en el exterior, subsidiarias o afiliadas.

**ARTÍCULO 3.-** Los estados financieros del banco que haga de cabeza de un grupo financiero, se consolidarán con los estados financieros de sus subsidiarias, es decir, con aquellas en que posea, en forma directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora.

También procederá la consolidación de los estados financieros en los casos en que, sin que se haya conformado un grupo financiero, una entidad financiera posea directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones

comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora.

**ARTÍCULO 4.-** En los casos en que el banco privado que haga de cabeza de un grupo financiero, tenga inversiones en acciones cuya participación directa o indirecta sea del veinte por ciento (20%) sin superar el cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes en circulación con derecho a voto de la entidad emisora, éstas se mostrarán en los estados financieros consolidados y/o combinados bajo el método de participación en el patrimonio neto.

**ARTÍCULO 5.-** Los estados financieros del banco que haga de cabeza de un grupo financiero, se combinarán con los estados financieros de otras entidades del sector financiero privado en los siguientes casos:

- a. Cuando la entidad bancaria y las compañías afiliadas, tengan accionistas comunes que representen en forma directa o indirecta más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación con derecho a voto, en cada una de las entidades y compañías sujetas a combinación;
- b. Cuando la entidad bancaria y las compañías afiliadas tengan directores comunes en cada una de las entidades y compañías sujetas a combinación;
- c. Cuando existan compañías afiliadas que operen bajo administración común con su compañía matriz, aun cuando ésta no tenga un control directo de la compañía afiliada (menos del 50% de las acciones con derecho a voto), pero ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y de operación de la compañía afiliada, y/o posea un poder para gobernar dichas políticas, y/o para designar o cambiar a la mayoría de los miembros del directorio o de quien haga sus veces; y,
- d. Cuando existan transacciones significativas entre la compañía matriz y afiliadas, que tiendan a distorsionar la situación financiera y resultados de las operaciones de cada entidad, considerada en forma individual.

**ARTÍCULO 6.-** Las entidades del sector financiero privado, en casos debidamente justificados a criterio del Superintendente de Bancos, combinarán los estados financieros, aun cuando no existan en forma directa o indirecta accionistas, directores o administradores comunes.

La Superintendencia de Bancos comunicará motivadamente a las entidades cuyos estados financieros deben ser combinados.

### **SECCIÓN III.- LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR Y/O COMBINAR ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 7.-** Los estados financieros consolidados y/o combinados del banco privado y sus subsidiarias, deberán ser preparados de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a. Se constituyen en la suma de los estados financieros del banco que hace de

## Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

cabeza de grupo y todas sus subsidiarias y afiliadas, incorporándose el efecto de todos los asientos de eliminación (extra libros), que se describen posteriormente. Los asientos en mención, se efectuarán extra libros, sin afectar la contabilidad del banco que haga de cabeza del grupo, ni la de las subsidiarias y afiliadas. Esta información deberá mantenerse como respaldo y para seguimiento de posteriores consolidaciones y/o combinaciones;

- b.** Con el objetivo de que los estados financieros consolidados y/o combinados presenten la situación financiera y los resultados de operación como si las entidades fuesen un solo ente económico, las entidades que forman parte deberán aplicar de manera uniforme sus normas contables y, en caso de que existan diferencias, se las revelará en notas a los estados financieros;
- c.** Antes de efectuar la consolidación o combinación, los estados financieros de las subsidiarias o afiliadas en el exterior, de haberlas, deberán ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello los lineamientos establecidos en esta Codificación y, en lo no contemplado, se aplicará lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad 21 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”. En todo caso, la cotización en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda extranjera será la que se prevea en las normas para el registro y presentación de las operaciones en moneda extranjera;
- d.** Todas las transacciones efectuadas entre las entidades a consolidar y/o combinar deberán eliminarse, entendiéndose como básicas y principales, aunque no necesariamente las únicas, las siguientes eliminaciones de tipo genérico:
  - i.** La inversión en acciones contra el patrimonio de los accionistas de las subsidiarias o afiliadas;
  - ii.** Los pagos de dividendos intercompañías que se realicen en el ejercicio;
  - iii.** Las inversiones de las subsidiarias o afiliadas, efectuadas por cuenta propia en títulos valores emitidos por el banco u otra institución del ente consolidado;
  - iv.** Los saldos en cuentas de cheques que las subsidiarias o afiliadas tengan con el banco o bancos del grupo financiero;
  - v.** Todas las operaciones por compraventa de activos fijos intercompañías;
  - vi.** Los préstamos intercompañías;
  - vii.** Los ingresos y egresos entre compañías del grupo financiero; y,
  - viii.** Las operaciones contingentes intercompañías.
- e.** Deben eliminarse todas aquellas operaciones entre el banco que haga cabeza

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

de grupo y sus subsidiarias y afiliadas, así como las de las subsidiarias o afiliadas entre sí, que representan gastos o costos para una entidad e ingresos para otra, como puede ser el caso de arriendos pagados, comisiones pagadas y cobradas, honorarios e intereses cobrados y pagados. Las cuentas de balance que dan origen a los ingresos y egresos a que se refiere este párrafo, también deben eliminarse, tales como los préstamos intercompañías, arrendamientos financieros y arriendos por devengar y operaciones de reporto;

- f. La inversión en acciones debe ser eliminada contra el valor patrimonial proporcional que las acciones de la emisora tengan en la fecha de la consolidación;
- g. El crédito o plusvalía mercantil será tratado en base de las disposiciones contables que ha emitido la Superintendencia de Bancos para las entidades controladas;
- h. Al momento de eliminar las transacciones intercompañías, estos movimientos se harán por el importe total de la transacción, eliminando en su totalidad las utilidades no realizadas;
- i. Para la valuación del interés minoritario, se considera el porcentaje de participación en cada una de las subsidiarias o afiliadas. Para valuar la utilidad del interés minoritario, se determinará la utilidad neta consolidada y ésta se asignará en la porción que corresponda a los accionistas minoritarios, y,
- j. Los estados financieros de las empresas adquiridas se incluirán dentro de los estados financieros consolidados, a partir de la fecha de adquisición como compañías subsidiarias.

En el anexo 1 se presentan las principales operaciones entre compañías que deben eliminarse en la consolidación y/o combinación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los estados financieros consolidados y/o combinados se remitirán mensualmente a la Superintendencia de Bancos, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre mensual y de acuerdo con los formatos que para el efecto se hará conocer mediante circular, acompañados de la siguiente información adicional:

- a. Nombre y actividad de las subsidiarias o afiliadas, así como el porcentaje de la inversión que posee el banco que haga de cabeza de grupo en dichas entidades;
- b. Estados de consolidación y/o combinación, en el que se presentan los estados financieros individuales de cada entidad, los asientos de eliminación y los estados financieros consolidados y/o combinados; y,
- c. Detalle de los asientos de eliminación con su respectiva explicación.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

**SEGUNDA.-** Para aquellos casos no establecidos en el presente capítulo, se observarán los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad 24 “Información a revelar sobre partes en otras entidades”, de la Norma Internacional de Información Financiera 10 “Estados financieros consolidados” y de la Norma Internacional de Contabilidad 28 “Inversiones en asociadas y negocios conjuntos”.

**TERCERA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**ANEXO No. 1  
PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN Y/O COMBINACIÓN  
DE ESTADOS FINANCIEROS**

(Anexo sustituido con Resolución No. SB-2018-066, de 19 de enero del 2018)

**1. ELIMINACIÓN DE INVERSIONES EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS  
(MATRIZ) CONTRA CUENTAS DE PATRIMONIO (SUBSIDIARIAS)**

- a. Se deberán eliminar las inversiones en subsidiarias que hubiere efectuado la matriz contra las cuentas de patrimonio de las subsidiarias (capital pagado, reserva legal, reserva por revalorización del patrimonio, resultados acumulados de años anteriores y resultados del ejercicio);
- b. La parte del patrimonio de las subsidiarias que no corresponde al banco que haga de cabeza de grupo financiero, se deben reconocer en el rubro de participación minoritaria.

Los ajustes de eliminación serán los siguientes:

|                                            | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|--------------------------------------------|-------------|--------------|
| Capital pagado ( al inicio del año)        | X           |              |
| Reservas (al inicio del año)               | X           |              |
| Resultados acumulados (al inicio del año)  | X           |              |
| Inversiones en acciones                    |             | X            |
| Interés minoritario                        |             | X            |
| <b>X</b>                                   |             |              |
| Capital pagado (movimiento del año)        | X           |              |
| Reservas (movimiento del año)              | X           |              |
| Resultados acumulados (movimiento del año) | X           |              |
| Inversiones en acciones                    |             | X            |
| Interés minoritario                        |             | X            |

Con estos asientos se eliminan las inversiones en acciones en subsidiarias efectuadas por la matriz y el patrimonio de las subsidiarias; y, se determina el interés minoritario.

En caso de que el banco que haga cabeza del grupo financiero, en forma individual, lleve las inversiones en subsidiarias bajo el método de participación, en adición a los ajustes arriba indicados deberán efectuar el siguiente ajuste:

i. Si las subsidiarias generaron utilidades:

|                                                                                                                | DEBE | HABER |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| Resultados acumulados (al inicio del año) o, por utilidades de subsidiarias no distribuidas de años anteriores | X    |       |
| Otros ingresos (utilidades del año de subsidiarias)                                                            | X    |       |
| Inversiones en acciones                                                                                        |      | X     |

ii. Si las subsidiarias ocasionaron pérdidas:

|                                                                                                              | DEBE | HABER |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|
| Inversiones en acciones                                                                                      | X    |       |
| Resultados acumulados (al inicio del año) o, por pérdidas de subsidiarias no distribuidas de años anteriores |      | X     |
| Otros egresos (pérdidas del año de subsidiarias)                                                             |      | X     |

## 2. ELIMINACIÓN DE SALDOS:

### a. CUENTAS CORRIENTES

A fin de hacer posibles las eliminaciones correspondientes, las diferentes entidades del grupo financiero deberán efectuar previamente la conciliación de sus saldos recíprocos y registrar en las cuentas respectivas las partidas no correspondidas entre sí, para que sus saldos finales en una y otra entidad, reflejen cantidades iguales.

Los saldos a favor de una entidad y a cargo de otra, deberán eliminarse, así como los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar.

### b. PRÉSTAMOS

Los préstamos otorgados entre las diferentes entidades del grupo, deberán eliminarse, puesto que estas operaciones únicamente tienen efecto dentro del mismo grupo y no ante terceros.

Respecto a los intereses pagados, cobrados y pendientes de devengar se seguirá el mismo procedimiento que en el inciso anterior.

En el caso de descuentos y/o redescuentos entre entidades del grupo, dichas operaciones también deberán excluirse.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Los asientos de eliminación que se deben efectuar son los siguientes:

i. Eliminación de saldos por operaciones intercompañías:

|                                             | DEBE | HABER |
|---------------------------------------------|------|-------|
| Depósitos en cuenta corriente               | X    |       |
| Depósitos a plazo                           | X    |       |
| Créditos con bancos y entidades financieras | X    |       |
| Aceptaciones en circulación                 | X    |       |
| Otros pasivos                               | X    |       |
| Fondos disponibles                          |      | X     |
| Deudores por aceptaciones                   |      | X     |
| Otros activos                               |      | X     |
| Cartera de créditos                         |      | X     |

ii. Para eliminar el efecto de la venta de cartera entre entidades del grupo:

|                                      | DEBE | HABER |
|--------------------------------------|------|-------|
| Otros pasivos (descuentos diferidos) | X    |       |
| Otros ingresos                       | X    |       |
| Otros egresos (descuentos)           |      | X     |

iii. Eliminación de los intereses entre compañías:

|                                           | DEBE | HABER |
|-------------------------------------------|------|-------|
| Intereses de cartera de crédito           | X    |       |
| Intereses pagados sobre depósitos         |      | X     |
| Intereses pagados por créditos con bancos |      | X     |

iv. Para eliminar saldos por cobrar y/o por pagar por intereses entre compañías:

|                      | DEBE | HABER |
|----------------------|------|-------|
| Intereses por pagar  | X    |       |
| Intereses por cobrar |      | X     |

v. Para eliminar cualquier provisión efectuada sobre activos de riesgo de subsidiarias, afiliadas o empresas que se consolidan:

|                        | DEBE | HABER |
|------------------------|------|-------|
| Provisiones en general | X    |       |
| Gastos por provisiones |      | X     |

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- vi. Para eliminar las comisiones ganadas y/o pagadas por operaciones contingentes realizadas entre compañías del grupo financiero:

|                                                | DEBE | HABER |
|------------------------------------------------|------|-------|
| Comisiones ganadas en operaciones contingentes | X    |       |
| Comisiones pagadas en operaciones contingentes |      | X     |

**c. ACTIVOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL**

Debe eliminarse la cartera derivada del contrato de arrendamiento mercantil, los intereses diferidos registrados como cartera y todos los efectos en resultados generados por la operación (intereses ganados y arriendos pagados) y se debe registrar como activo fijo el bien correspondiente, la depreciación acumulada y los gastos por depreciación respectiva; igualmente, se debe considerar los efectos de la corrección monetaria sobre dicho bien.

El asiento de eliminación sería el siguiente:

|                                      | DEBE | HABER |
|--------------------------------------|------|-------|
| Activo fijo                          | X    |       |
| Gastos depreciación                  | X    |       |
| Intereses ganados                    | X    |       |
| Gasto arriendo                       |      | X     |
| Depreciación acumulada               |      | X     |
| Contratos de arrendamiento mercantil |      | X     |
| Opción de compra                     |      | X     |
| Intereses diferidos (cartera)        |      | X     |

Cabe señalar que si la operación de arrendamiento mercantil se efectuó en años anteriores, se debe eliminar los efectos de años anteriores contra las utilidades acumuladas.

**d. INVERSIONES EN REPORTO**

Se deben eliminar las inversiones en repos entre entidades (entidad reportadora - colocadora de los fondos) y las captaciones por operaciones de reporto (entidad reportada - captadora de los fondos), adicionalmente, se debe restituir las inversiones en títulos eliminando inversiones en operaciones de reporto. Finalmente se deben eliminar los intereses causados y los intereses ganados entre compañías.

Los asientos de eliminación serán los siguientes:

- i. Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:



Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

|                                            | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|--------------------------------------------|-------------|--------------|
| Depósitos-captaciones operaciones de repos | X           |              |
| Intereses ganados                          | X           |              |
| Inversiones en repos                       |             | X            |
| Intereses pagados                          |             | X            |

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

|                                        | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|----------------------------------------|-------------|--------------|
| Inversión en títulos                   | X           |              |
| Inversiones por operaciones de reporto |             | X            |

ii. Reverse Repos: Para eliminar las operaciones entre compañías:

|                                           | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|-------------------------------------------|-------------|--------------|
| Depósitos - captaciones operaciones repos | X           |              |
| Inversiones por operaciones de reporto    |             | X            |

Para reclasificar adecuadamente las inversiones en títulos:

|                                        | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|----------------------------------------|-------------|--------------|
| Inversión en títulos                   | X           |              |
| Inversiones por operaciones de reporto |             | X            |

#### **e. OTROS CRÉDITOS O DÉBITOS**

En este rubro, deberán ser eliminadas otras operaciones celebradas entre las entidades del grupo.

Los asientos de eliminación serían:

Asientos de eliminación de operaciones diversas, celebradas entre entidades del grupo:

|                                               | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|-----------------------------------------------|-------------|--------------|
| Otros pasivos                                 | X           |              |
| Cuentas por pagar                             | X           |              |
| Cuentas por cobrar                            |             | X            |
| Otros activos                                 |             | X            |
| Intereses pagados                             | X           |              |
| Otros productos o gastos (comisiones pagadas) | X           |              |
| Intereses y comisiones ganadas                |             | X            |

### **3. ELIMINACIÓN DE TRANSACCIONES**

**a. VENTAS INTERCOMPAÑÍAS Y SU COSTO RELATIVO**

Se deben eliminar las operaciones que generan utilidad o pérdida entre compañías, debiendo quedar únicamente aquellas utilidades y/o pérdidas producidas por transacciones con terceros.

En los casos de compraventa de valores intercompañías, las cuales no hayan surtido efectos ante terceros, se eliminará la inversión y salida de títulos, así como los resultados obtenidos en dicha transacción:

|                                                                                  | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|
| Valores en circulación                                                           | X           |              |
| Utilidad por venta de valores y dividendos                                       | X           |              |
| Inversiones en instrumentos de deuda (cédulas, bonos, obligaciones, entre otros) |             | X            |
| Pérdida por venta de valores                                                     |             | X            |

**b. SERVICIOS Y GASTOS**

Se eliminarán los ingresos por servicios y los gastos en los cuales participan sociedades del grupo. Por lo que respecta al arrendamiento puro, las entidades deberán eliminar los ingresos y gastos registrados en su carácter de arrendadora y arrendataria respectivamente.

En caso de que los integrantes del grupo se presten servicios, deberán eliminar los ingresos y gastos correspondientes, asimismo, en lo que respecta a las rentas cobradas y pagadas en contratos de arrendamiento puro:

|                                                | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|
| Comisiones ganadas por actividades fiduciarias | X           |              |
| Ingresos por otros servicios a clientes        | X           |              |
| Comisiones pagadas y gastos                    |             | X            |

**4. ELIMINACIÓN DE UTILIDADES**

**a. UTILIDADES INCLUIDAS EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS**

En caso de que existan transacciones por venta de activos fijos entre compañías, deberá eliminarse el resultado obtenido en la operación, de tal manera que finalmente quede registrado el valor original y la depreciación acumulada, tal como se mostraría en la entidad vendedora originalmente.

Los ajustes de eliminación serán los siguientes:

- i. Con utilidad (venta en el año):

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

|                        | DEBE | HABER |
|------------------------|------|-------|
| Depreciación acumulada | X    |       |
| Otros ingresos         | X    |       |
| Activo fijo            |      | X     |
| Gastos depreciación    |      | X     |

ii. Con utilidad (venta en años anteriores):

|                           | DEBE | HABER |
|---------------------------|------|-------|
| Depreciación acumulada    | X    |       |
| Utilidades acumuladas (1) | X    |       |
| Activo fijo               |      | X     |
| Gastos depreciación       |      | X     |

(1) Utilidad en venta de activo fijo neto del gasto depreciación (exceso de años anteriores).

iii. Con pérdida (venta en el año):

|                        | DEBE | HABER |
|------------------------|------|-------|
| Activo fijo            | X    |       |
| Gastos depreciación    | X    |       |
| Depreciación acumulada |      | X     |
| Otros gastos           |      | X     |

iv. Con pérdida (venta en años anteriores):

|                        | DEBE | HABER |
|------------------------|------|-------|
| Activo fijo            | X    |       |
| Gastos depreciación    | X    |       |
| Depreciación acumulada |      | X     |
| Utilidades acumuladas  |      | X     |

## 5. CONTINGENTES

Las operaciones contingentes efectuadas entre compañías integrantes del grupo, deben eliminarse en la entidad que registró el contingente.

Las operaciones más comunes en contingentes son:

- i. Fianzas y avales
- ii. Garantías bancarias
- iii. Cartas de crédito

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

iv. Ventas de divisas a futuro

v. Compromisos futuros

El asiento de eliminación es el siguiente:

|                                    | DEBE | HABER |
|------------------------------------|------|-------|
| Contingentes acreedores por contra | X    |       |
| Fianzas y avales                   |      | X     |
| Garantías bancarias                |      | X     |
| Cartas de crédito                  |      | X     |
| Ventas de divisas a futuro (1)     |      | X     |
| Compromisos futuros                |      | X     |

(1) En los casos de compras de divisas a futuro también procede la eliminación, aplicando el asiento en forma inversa.”